



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2022-00288-00
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB SA ESP
DEMANDADO: Municipio de Soacha y otros

REQUIERE

Mediante auto del 6 de diciembre de 2022 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió en la misma fecha.

El 18 de enero de 2023, la demandante solicitó el retiro de la demanda, por cuanto había celebrado contrato de cesión de derechos económicos con el Consorcio Vía Etapa 1 en el que se reconoció el valor de la pretensión de este proceso. Así mismo, informó que el pago de la obligación se realizó el 28 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Por su parte, el artículo el artículo 314 ídem prevé:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2017-00003-00
DEMANDANTE: Acadit Ingenieria Ltda
DEMANDADO: Bogotá DC y otros

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

Aunque la apoderada de la parte actora manifestó en su escrito que aún no se ha notificado personalmente el auto admisorio, dicha afirmación no es cierta por cuanto el 6 de diciembre de 2022 a las 20:12, la Secretaría del Despacho remitió a las demandadas el mensaje de datos de que habla el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, como se aprecia a continuación:

061-2022-00288 - NOTIFICACIÓN AUTO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 39 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022 Y NOTIFICADO A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LAS PARTES EL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 06/12/2022 20:12

Para: Zully Maricela Ladino Roa

<zmladino@procuraduria.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;notificaciones.judiciales@etb.com.co

<notificaciones.judiciales@etb.com.co>;cesar.santor@etb.com.co <cesar.santor@etb.com.co>;alejandrogonzalez <contactenos@alcaldiasoacha.gov.co>;pedrod1607@yahoo.com

<pedrod1607@yahoo.com>;pypingenierialtda@gmail.com

<pypingenierialtda@gmail.com>;pedrod1607@yahoo.com <pedrod1607@yahoo.com>

 [11001334306120220028800](#)

EXPEDIENTE DIGITAL

La Secretaría del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera.

REMITIR el citado mensaje electrónico, con el cual se NOTIFICA AUTO proferido dentro del proceso de la referencia, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), emitido en el Estado Oralidad N. 039 del siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Así las cosas, resulta improcedente la solicitud de retiro de la demanda. Sin embargo, si el deseo de la parte actora es el desistimiento de la demanda, así deberá expresarlo dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta demanda para impartir el trámite correspondiente.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, adecúe la solicitud de retiro de la demanda al una de desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo previamente expuesto.

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2017-00003-00
DEMANDANTE: Acadit Ingenieria Ltda
DEMANDADO: Bogotá DC y otros

SEGUNDO: Vencido el término anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

SR



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 14 de febrero de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 05 del 15 de febrero de 2023.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f15f2d62b73c3a1337f8d95e7232d7f518d9dabbf18bb5b065f80d34dfea63**

Documento generado en 14/02/2023 01:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>